

Secretaría: A Despacho las anteriores diligencias.
Cartago, Junio 23 de 2022
El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 395
EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL S/S
RADICACIÓN No. 761473103002-2022-00020-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)
FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dejar a disposición de las partes la respuesta dada por las oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío), requerir para que gestione lo inherente la notificación a los acreedores hipotecarios y autorizar al demandante para que adelante la notificación del mandamiento de pago a los coejecutados en armonía con lo indicado en el Art.8 de la ley 2213 de Junio 13 de 2022, dentro del proceso ejecutivo con acción personal adelantado a través de apoderado judicial por **Gustavo Alberto Nieto Buitrago contra los señores María Dulfay Ramirez y Julio César Toro Osorio.**

S e c o n s i d e r a :

Tal como se evidencia en el archivo digital 051 del expediente, quedó debidamente registrada la medida cautelar que fuera ordenada para el bien

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 284-6651, razón por la que se dejará disposición de las partes para los fines pertinentes..-

Así las cosas, consolidada la cautela invocada, se requerirá al ejecutante para cumpla con la notificación a los acreedores hipotecarios que aparecen relacionados en los folios de matrícula inmobiliaria Nros.375-38958, 375-53153, 375-1706,375-1907 y 284-6651.

Ahora bien, el togado del ejecutante no obstante aporta la documentación mediante la cual intenta demostrar la gestión realizada para la notificación a los coejecutados por el procedimiento indicado en el art. 291 del C. General del Proceso, depreca se autorice la notificación mediante mensaje de datos de conformidad con el Decreto 806 de Junio 4 de 2020- hoy ley 2213 de Junio 13 de 2022 archivo 054, aportando para ello las direcciones electrónicas de aquellos, explicando además la forma como obtuvo tal información.

Dicha petición habrá de admitirse, por cuanto en materia de notificaciones el interesado puede optar por el mecanismo regulado en el C. General del Proceso o en su defecto, por el señalado en la ley mencionada, precisando que si bien en éste caso se inició el procedimiento regulado en la normativa, no alcanzó a consolidarse el mismo y por tanto, estimándose que a través de mensaje de datos surge mayor celeridad y economía procesal, no existe óbice jurídico alguno para avalarlo, advirtiendo eso sí, que al tratarse de una información diferente a la plasmada en la demanda, se tendrá lo peticionado como una corrección a la misma.-

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

1º.- Glosar al expediente la respuesta suministrada por las oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia (Quindío) respecto a la inscripción de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 284-6651 para los fines pertinentes .

2º.- Requerir al ejecutante para que proceda a gestionar la notificación de los acreedores hipotecarios que aparecen en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 375-38958, 375-53153, 375-1706,375-1907 y 284-6651 sobre los cuales ya se registró la medida cautelar.

4º. Tener como corregida la demanda en cuanto a la nueva información suministrada por el ejecutante para la notificación a los coejecutados Art. 93 del C. G.Proceso.

5º.-Autorizar a la parte ejecutante para que adelante la notificación tanto del auto que libró mandamiento de pago, como de las demás actuaciones posteriores a los coejecutados, a la direcciones electrónicas relacionadas en su petición, bajo los lineamiento referidos en el Art. 8º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.

6º.Notifíquese éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

h.f.v

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ec79be30e8dcce3d56ef68211125a7de58d5b70351f84791d35b64dc604a62**

Documento generado en 24/06/2022 12:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>